Lo que transcribo a Ud..
para su conocimiento y demás fines

Atentamente,

Escuela Nacional Superior de Folklore JOSE MARIA ARQUEDAS

JOSE MARIA AR QUEDAS
Lic ANA MARIA FABERIO VILCHEZ
Secretaria General



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 331-2019/DG-ENSFJMA

Lima, 15 de agosto de 2019

Visto; el Informe Nº 156-2019/DG-ENSFJMA de fecha 14 de agosto de 2019, mediante el cual la Dirección General solicita se expida la Resolución Directoral que aprueba el Reglamento para la Obtención del Grado Académico de Bachiller en Educación, Arte y Cultura; y el Título de Licenciado en Educación Artística, Especialidad Folklore Mención Danza o Música con (12) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, es una institución pública de Educación Superior, única en su género, facultada para otorgar a nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;



Que, con Resolución Directoral Nº 145-2019/DG-ENSFJMA de fecha 02 de abril de 2019, se aprueba el desarrollo del Programa de Complementación Académica, que tiene como finalidad complementar la formación de los egresados con o sin título profesional, que hayan culminado satisfactoriamente estudios superiores no universitarios en la Escuela, conducentes a la obtención del título pedagógico de Profesor de Educación Artística;

Que, cada institución universitaria determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley N° 30220;

Que, mediante Informe Nº 018-2019-PROCA-PA/DA-ENSFJMA, de fecha 03 de agosto de 2019, el Coordinador General del Programa de Complementación Académica 2019, remite el proyecto de "Reglamento para la obtención del Grado Académico de Bachiller y el Título de Licenciado del Programa de Complementación Académica – PROCA 2019" para su revisión y posterior aprobación;

Que, con Informe Nº 318-2019-ENSFJMA/DA de fecha 09 de agosto de 2019, la Dirección Académica eleva a la Dirección General el "Reglamento para la Obtención del Grado de Bachiller y Título de Licenciado del Programa de Complementación Académica -PROCA 2019" para su aprobación;

Que, el "Reglamento para la Obtención del Grado Académico de Bachiller y Título de Licenciado del Programa de Complementación Académica – PROCA", tiene como objetivo normar el desarrollo académico y administrativo del Programa de Complementación Académica para la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título de Licenciado, en lo referente al ingreso, matrícula, permanencia, evaluación, promoción, graduación y titulación;

Estando a lo informado y visado por la Directora Académica, y;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas; Ley Nº 29292, Ley que confiere el rango universitario a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, a otorgar en

nombre de la Nación el Grado de Bachiller y los Títulos de Licenciados respectivos y la Resolución Nº 0086-2010-ANR, declara que la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, ha organizado los respectivos planes de estudios de las carreras de Educación Artística y Artista Profesional en Folklore, con mención en danza y música, respectivamente.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, el "Reglamento para la Obtención del Grado Académico de Bachiller en Educación, Arte y Cultura y el Título de Licenciado en Educación Artística", Especialidad Folklore, Mención Danza o Música que, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución, consta de (39) artículos.

Artículo 2°.- DISPONER, la inmediata implementación del presente Reglamento, a través a la Dirección Académica.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a las direcciones correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal institucional, y se notifique a las/os interesados e instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Registrese, comuniquese y cúmplase,

Escuela Nacional Superior de Folkfore
losé Maria Arguedas

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO DE LICENCIADO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA - PROCA

TITULO I

DE LA NATURALEZA Y FUNDAMENTOS DEL PROGRAMA

Art. 1° El presente Reglamento tiene como objetivo normar el desarrollo académico y administrativo del Programa de Complementación Académica para la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título de Licenciado, en lo referente al ingreso, matrícula, permanencia, evaluación, promoción, graduación y titulación.

Art. 2° Base Legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley N° 24029 Ley del Profesorado Art. 8° Ley de la Carrera Pública Magisterial N° 29062. Ley de Desarrollo Docente N° 29944
- Ley N° 28131 Ley del Artista Interprete y Ejecutante
- Estructura Curricular 2009: R.D. Nº 0086-2010-ANR que aprueba el Plan de Estudios de la Carrera de Educación Artística, especialidad Folklore, Mención: Música y Danza; y Artista Profesional, Especialidad Folklore, Mención: Danza y Música.
- Ley N° 27705, ley que crea el Registro de Trabajos de Investigación y proyectos para optar Grados Académicos y Títulos Universitarios a cargo de la SUNEDU.
- Ley Nº 28740, que crea el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa SINEACE con el objeto de garantizar un servicio educativo de calidad.
- Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklores José María Arguedas.
- Ley N. º 29292 otorga el rango universitario y la potestad de otorgar el grado de Bachiller y Licenciatura en el área de las Artes Tradicionales (Folklore).
- Resolución Directoral N° 145-2019/DG-ENSFJMA, que aprueba el Programa de Complementación Académica de la ENSFJMA.
- Art. 3º El Programa de Complementación Académica de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (en adelante La Escuela), depende de la Dirección Académica. Tiene como finalidad complementar la formación de los egresados con o sin título profesional, que hayan culminado satisfactoriamente estudios superiores no universitarios en La Escuela; conducentes a la obtención del título pedagógico de Profesor de Educación Artística.
- Art. 4º Culminado el proceso de formación, se podrá obtener el Grado Académico de Bachiller en Educación, Arte y Cultura; y el título de Licenciado en Educación Artística, Especialidad Folklore, Mención Danza o Música.

Art. 5° Los objetivos del presente reglamento son:

 a) Normar el proceso de desarrollo académico - administrativo del Programa de Complementación Académica de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.



- Establecer normas y directivas específicas para cada parte del proceso académico y administrativo a fin de otorgar el Grado Académico de Bachiller en Educación Artística y el Título Profesional de Licenciado en Educación Artística, especialidad folklore con mención en Música o Danza.
- Art. 6° Son acciones que se realizan dentro del Programa de Complementación Académica:
 - a) Organización, planificación, ejecución, evaluación y reajuste el currículo de estudios del Programa de Complementación Académica acorde a las necesidades que permita cumplir el perfil, fines y objetivos previstos.
 - b) Prestación servicios educativos autofinanciados de nivel universitario, para los estudiantes del Programa de Complementación Académica.
 - c) Dirección, planificación, ejecución y evaluación de las acciones conducentes a la formación profesional universitaria y el otorgamiento del grado de bachiller y el título de licenciado a los estudiantes del Programa de Complementación Académica.
 - d) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa, dentro del contexto de sus bases legales.

TITULO II

DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

- Art. 7° El Plan de Estudios del Programa de Complementación Académica está diseñado de manera que permita a sus egresados, la completa adecuación al currículum de estudios vigente del Programa Académico de Educación Artística (PAEA).
- Art. 8° Las asignaturas que se desarrollan en el Programa de Complementación Académica, son todas de carácter obligatorio y están agrupadas en tres (03) áreas de formación profesional que son las siguientes:
 - Área de formación general.

Jose Mari

- Área de formación básica.
- Área de formación específica.
- Art. 9° El Programa de Complementación Académica comprende un total de 72 créditos académicos. Se desarrollan en tres (3) semestres académicos. Un 57% de horas bajo la modalidad presencial y un 43 % bajo la modalidad a distancia (virtual).
- Art.10° Al cabo de la culminación satisfactoria del segundo semestre académico, y la presentación y aprobación de un trabajo de investigación, el estudiante estará en condiciones de optar el grado académico de bachiller.

La tesis de licenciatura será elaborada en el transcurso del tercer semestre académico. El título universitario se obtendrá luego de haber sustentado y aprobado dicha tesis.

Tanto el trabajo de investigación como la tesis serán elaborados y evaluados de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, y las normas de La Escuela.

- Art. 11°Los estudios en el Programa de Complementación Académica, tienen las siguientes características:
 - a) En cada semestre académico se desarrollarán cuatro (04) asignaturas, según el Plan de Estudios.
 - b) Las asignaturas regulares tienen una duración equivalente a 16 semanas lectivas.
 - c) La evaluación es permanente. En cada asignatura se ha establecido la entrega de un producto final que será requisito indispensable para la obtención de un promedio final aprobatorio.
 - d) Los docentes de cada una de las asignaturas se constituirán en asesores de investigación de los estudiantes, de acuerdo a los temas de investigación y planteamientos metodológicos definidos.

TITULO III

DEL INGRESO Y PROCESO DE MATRICULA

- Art.12° El postulante que ha obtenido calificación aprobatoria en el examen de admisión adquiere el derecho de matricularse en el primer semestre académico.
- Art.13º La matrícula en el segundo y tercer semestre académico, sólo es posible cuando se ha obtenido calificación aprobatoria en todas las asignaturas del semestre académico anterior.
- Art.14º Al haberse matriculado, el estudiante adquiere las obligaciones y derechos de todos los estudiantes de las carreras profesionales de pregrado de La Escuela, para la obtención del grado académico y el título profesional.
- Art.15° La matrícula regular es de interés y necesidad personal de los estudiantes, dentro del cronograma y los requisitos establecidos. Por excepción podrán matricularse mediante apoderado acreditado con carta poder simple.
- Art.16° Las tasas educacionales por derecho de matrícula, pensión de enseñanza pago por semestre académico y demás conceptos son autorizados mediante Resolución Directoral, a propuesta de la Dirección Académica y son reajustables según la tasa de inflación y otros.

TITULO IV

DE LAS ASIGNATURAS

Art.17º El silabo es el documento obligatorio para iniciar las clases, será elaborado por el docente responsable del dictado de la asignatura de acuerdo con las directivas de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas. Será revisado por el Coordinador General del Programa.

Jose Maria de la companya de la comp

- Art.18° La asistencia a las clases es obligatoria. La inasistencia injustificada a más del 30% de las clases teóricas y prácticas en la (s) asignatura (s) da lugar a su desaprobación con nota de cero (00) sin derecho a rendir el examen de subsanación.
- Art.19° El examen de subsanación exige obligatoriamente en todos los casos, la presentación y defensa del producto exigido explícitamente en la sumilla del sílabo, como trabajo final de la asignatura.
- Art.20° En la clase presencial el docente de cada asignatura deberá emplear métodos que fomenten la participación activa de los estudiantes, restringiendo al mínimo las sesiones expositivas con comunicación unidireccional.
- Art.21º La asesoría es una instancia de orientación individual que se realiza desde el primer semestre académico de estudios, una vez aprobado el plan de investigación, por el profesor del curso de investigación. La elección del asesor es consensuada entre estudiante y docente a partir del tema y diseños de investigación.

TITULO V

DE LA EVALUACIÓN



- Art.22° El sistema de evaluación de cada asignatura debe estar descrito en el silabo, estableciéndose la forma de determinación de la calificación final.
- Art.23º Serán promovidos al semestre académico inmediato superior, aquellos estudiantes que hayan aprobado satisfactoriamente todas las asignaturas o con una asignatura desaprobada, con cargo a obtener la aprobación del curso, vía examen de subsanación, antes de matricularse en el período lectivo siguiente.
- Art. 24° La calificación es vigesimal, siendo aprobatoria la nota mínima de once (11), que resultará de la ponderación de las evaluaciones parciales, de acuerdo a lo establecido en el sílabo.
- Art.25° La desaprobación en no más de una asignatura, permite rendir examen de subsanación.
- Art.26° Son repitentes los alumnos que desaprueben dos (02) o más asignaturas del semestre académico correspondiente.
- Art.27° Cualquier reclamo de los estudiantes sobre la enseñanza, evaluaciones, calificaciones y problemas académicos inherentes al trabajo docente, se hará dentro de los cinco días posteriores al hecho. La primera instancia de resolución del reclamo es la Coordinación General del Programa.

TITULO VI

DEL GRADO ACADEMICO DE BACHILLER

- Art.28° El Grado Académico de Bachiller en Educación, Arte y Cultura, se otorga previo cumplimiento de los siguientes requisitos académicos:
 - a) Haber aprobado la totalidad de asignaturas y créditos del II Semestre Académico.
 - b) Haber realizado las convalidaciones para obtener al finalizar el segundo semestre académico de estudios, un historial académico ajustado al plan de estudios del Programa Académico de Educación artística, en la mención que corresponda.
 - Presentar y aprobar un trabajo de investigación original, cuya autoría haya sido probada a lo largo del desarrollo de los dos primeros semestres académicos.
- Art.29° Para optar el grado Académico de Bachiller, se requiere ser declarado Expedito. La declaratoria de expedito implica el cumplimiento de todas las exigencias de índole administrativa que La Escuela tiene establecidas sin excepción, para sus egresados de los estudios de pregrado.

TITULO VII

DEL TITULO DE LICENCIADO

- Art.30° Los Bachilleres del Programa de Complementación Académica recibirán orientación y asesoría para la culminación de la tesis, durante el desarrollo del tercer semestre académico. La tesis será revisada y sustentada en concordancia estricta con las normas generales del sistema universitario y específicas de La Escuela, al culminar el tercer semestre académico.
- Art.31º Para optar el título de Licenciado, se requiere ser declarado expedito. La declaratoria de expedito implica el cumplimiento de todas las exigencias de índole administrativa que La Escuela tiene establecidas sin excepción, para sus egresados de los estudios de pregrado.

TITULO VIII

CAPITULO I

DE LOS DOCENTES

- Art. 32°Los docentes del Programa de Complementación Académica tienen como funciones la enseñanza, la asesoría para la investigación y la evaluación de los estudiantes.
- Art.33° Es requisito para el ejercicio de la docencia en El Programa, la posesión del grado de maestro. Por excepción, podrá contratarse a profesionales que no tengan dicho grado, siempre que demuestren una formación y trayectoria académica acorde a las exigencias del programa, tengan estudios concluidos de maestría y hayan presentado en alguna entidad o

Reglamento para la Obtención del Grado Académico de Bachiller y Título de Licenciado del Programa de Complementación Académica - PROCA



publicación académica de reconocido prestigio, por lo menos una investigación científica posterior a la tesis de licenciatura.

- Art.34° Es un deber de los docentes cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- Art.35° Los docentes gozan del derecho a la libertad de cátedra en el marco de la normativa universitaria vigente y las normas internas de la Escuela.

CAPITULO II

DE LOS ESTUDIANTES

Art.36° Son estudiantes del Programa de Complementación Académica, quienes habiendo aprobado el examen de admisión, se encuentran matriculados en uno de los tres semestres académicos.

Art.37° Son deberes de los estudiantes: matricularse en el total de asignaturas del semestre académico correspondiente, salvo casos de convalidación de cursos; aprobar los cursos del período lectivo que cursan; y todos los demás que dispongan las normas vigentes del sistema universitario y la normativa específica de la Escuela.

Art.38° Son derechos de los estudiantes: Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos y competencias para el desempeño profesional y de investigación científica; utilizar los servicios académicos de la Escuela y; expresar libremente sus ideas sin que pueda ser sancionado por esta causa.

TITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.39° Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Coordinación General del Programa de Complementación Académica, la Dirección Académica y el Consejo Directivo de la Escuela; en ese orden de prelación, según la envergadura del asunto a tratar y en sujeción a la normativa vigente.



Escuela Nacional Superior de Folklore José Melria Arguedas Lic TANIA M. ANAYA FIGUER DA Directora General